

**Garantías Jurídico - Procesales de los Sujetos en la
Relación Laboral en Colombia Frente a las Incapacidades
de Origen Común del Trabajador Cuando es Superior a
180 Días.**

Karen Karina Redondo Medina

Omar De Jesús Granados Delgado

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR A TÍTULO DE
MAGISTER EN DERECHO PROCESAL

Tutora:

Dra. Inés Rodríguez Lara

Universidad Simón Bolívar

Maestría En Derecho Procesal

Cohorte 5

2020

RESUMEN

Las Garantías jurídico – procesales de los sujetos en la relación laboral en Colombia, frente a las incapacidades de origen común del trabajador cuando es superior a 180 días, es un análisis conceptual, teórico, normativo y jurisprudencial, que se extiende hasta la realidad representada en las voces de los trabajadores, empleadores, abogados, entidades de la seguridad social, como actores en una problemática jurídica cotidiana que refleja la crisis actual de las instituciones, donde se evidencia que pese al esfuerzo cargado en las fuentes formales del derecho, existe una marcada omisión en los responsables de las cargas económicas y asistenciales durante la contingencia de la enfermedad de origen común, que aumenta la vulnerabilidad especialmente de la parte más débil de la relación laboral, poniendo en riesgo su mínimo vital, su recuperación e incluso su eventual pensión por invalidez.

En este orden de ideas, se planteó como objetivo general a alcanzar en el presente trabajo: analizar las garantías jurídico - procesales de los sujetos en la relación laboral en Colombia cuando la incapacidad de origen común del trabajador es superior a 180 días, el cual se logró bajo el desarrollo de los siguientes como objetivos específicos y que finalmente se constituyeron en desarrollo de capítulos del trabajo investigativo: 1). Definir conceptos básicos sobre sobre la protección del trabajador incapacitado con enfermedad de origen común; 2). Interpretar la normatividad colombiana que regula la protección de incapacidades de origen común; 3). Analizar la jurisprudencia proferida por la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional Colombiana que establecen los aspectos procesales a seguir cuando existe incapacidad de origen común que supera los 180 días; 4). Examinar las posturas doctrinales nacionales e internacionales dentro del contexto latinoamericano, referentes a las garantías jurídico - procesales sobre incapacidades de origen común mayor de 180 días; 5). Conocer las concepciones de empleadores, trabajadores, abogados, representantes de entidades de seguridad social en relación con las garantías jurídico-procesales en las incapacidades por riesgo común por más de 180 días;

todo bajo el empleo de un método hermenéutico, al ser una investigación cualitativa.

Como hallazgos o resultados de esta investigación, se puede destacar ciertamente que los sujetos de la relación laboral cuentan con unas importantes garantías bajo la contingencia de la enfermedad del trabajador que supera 180 días, las cuales se encuentran principalmente sentadas en la norma y la jurisprudencia que ha regulado este aspecto, las cuales se detallan en cada uno de los capítulos desarrollados; no obstante, se considera que no están totalmente dadas las citadas garantías para las partes del contrato de trabajo, dado que de manera especial a partir del día 181 se generan situaciones que pueden colocar en desequilibrio la estabilidad en la cual las partes podían encontrarse, como por ejemplo cuando a partir de este término la carga económica del subsidio de incapacidad se encuentra a cargo de la administradora del fondo de pensiones (AFP), pero la norma indica que dicha responsabilidad se genera siempre y cuando se haya emitido concepto favorable de recuperación por parte de la entidad promotora de salud (EPS) a la que se encuentre afiliado el trabajador (Colombia P. d., Decreto 019, 2012); lo cual ha significado que cuando la EPS no emite el concepto de recuperación dentro del término legal o que el mismo se emite pero no es favorable, se someta al trabajador afiliado a un vaivén entre los entes responsables aumentando aún más su menoscabo. Otro ejemplo que se puede traer a colación como resultado de la presente investigación y que en la misma se considera falencia en las garantías jurídico – procesales, es cuando se procede a la calificación de pérdida de capacidad laboral del trabajador y la misma resulta ser inferior al 50%; en este caso de seguirse generando incapacidades, las cargas económicas por concepto de subsidio de incapacidad no han sido desarrollados por la norma, sino por la jurisprudencia a través de sentencias de tutelas, a partir de los cuales el Juez Constitucional ha obligado a la AFP a seguir cubriendo dicho subsidio de incapacidad, no obstante esta circunstancia ha sido amparada a través del mecanismo de tutela, lo cual representa un necesario estudio de cada caso en particular, aunado a que de no

hacer uso el afiliado de esta acción podría quedar desamparado totalmente en este sentido.

Por último, para traer a colación otros hallazgos de este compromiso investigativo, se tiene que en lo que respecta a la causal para dar por terminado el contrato de trabajo por justa causa por parte del empleador prevista en el artículo 62, numeral 15, literal a) (Colombia P. d., Código Sustantivo del Trabajo, 1950), en el que se prevé que cuando el trabajador tiene una incapacidad superior a 180 días, se genera automáticamente una causal objetiva de terminación de la relación laboral; sin embargo la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional han asumido posiciones paralelas (SL4033, 2018); (Sentencia SU 049, 2017), que podrían generar inseguridad jurídica en una u otra parte, de acuerdo al tribunal que se acate en su interpretación en lo atinente a los temas de estabilidad laboral reforzada en estado de debilidad manifiesta (Congreso de la Republica de Colombia, 1997).

ANTECEDENTES:

Consideramos que la importancia de nuestro trabajo radica en el análisis más profundo del tema en comento, cuyas variables fueron investigadas por autores tales como Zabala, J. A. (2013), en su Trabajo de Investigación llamado – *“La estabilidad laboral del trabajador incapacitado temporalmente”*, quien es uno de los Investigadores que más se ha acercado al enfoque de análisis de las situaciones actuales de los Trabajadores incapacitados por distintas enfermedades dentro del transcurso de su vida laboral activa, pero apartándose de una pauta procedimental o de conclusiones que sirvan de apoyo para el problema de las incapacidades que superan los 180 días por origen común. También se analizó el Trabajo de las Dras. López M.C. y Vélez C. (2019), en su trabajo de investigación denominado *“¿La cuantía del auxilio monetario por enfermedad no profesional fijado por ley es o no es constitucional?”*, en donde se dedican a hacer una narración de cómo, a través del análisis de distintos cuerpos legislativos, se deduce los procedimientos en caso de incapacidades propias del origen común para los trabajadores en Colombia, pero enmarcando su investigación en el señalamiento de los protagonistas de su pago en cada uno de los tiempos en que esta se desarrolla.

En el presente caso, los investigadores han podido corroborar más allá de lo dicho por otros autores, que la génesis del problema radica en la falta de claridad legislativa y jurisprudencial, en la ausencia de controles por parte del Estado para el acatamiento por parte de las entidades de las garantías ya existentes, pero también en la falta de un procedimiento legal que permita adecuadamente corroborar o ayudar a los trabajadores a recuperarse o pensionarse rápidamente, más allá de la acción de tutela.

OBJETIVOS

Objetivo general

Analizar las garantías jurídico - procesales de los sujetos en la relación laboral en Colombia cuando la incapacidad de origen común del trabajador es superior a 180 días.

Objetivos específicos

- Definir conceptos básicos sobre la protección del trabajador incapacitado con enfermedad de origen común.
- Interpretar la normatividad colombiana que regula la protección de incapacidades de origen común.
- Analizar la jurisprudencia proferida por la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional colombiana que establecen los aspectos procesales a seguir cuando existe incapacidad de origen común que supera los 180 días.
- Examinar las posturas doctrinales nacionales e internacionales, referentes a las garantías jurídico - procesales sobre incapacidades de origen común mayor de 180 días.
- Identificar las concepciones de empleadores, trabajadores, abogados, representantes de entidades de seguridad social en relación con las garantías jurídicas- procesales en las incapacidades por riesgo común por más de 180 días.

MATERIALES

Técnicas e Instrumentos

Se hizo uso de varias técnicas como el análisis de texto, análisis de jurisprudencia, análisis de normas, de entrevistas, derechos de petición, por lo que se diseñaron los instrumentos correspondientes, elaborando cada uno de los respectivos formatos de análisis, cuestionario de preguntas semi estructuradas de entrevistas y fichas bibliográficas.

Población y Muestra

Este trabajo realiza un análisis de textos a la legislación colombiana, jurisprudencia, doctrina y documentos que abordan el tema tratado, por lo cual su análisis es meramente cualitativo. La muestra de estos textos se dio de manera aleatoria, pero teniendo en cuenta principalmente aquellas jurisprudencias hitos criterio de selección tanto judiciales como administrativas a cargo del Ministerio del Trabajo, que sirven de base para obtener una herramienta eficiente al momento de tratar este tipo de enfermedades, cuya muestra especialmente en el aspecto jurisprudencial, se ha establecido en ellas dentro de los años 2008 al 2018, no obstante se llegó a identificar documentos que representaron importancia al presente trabajo en otros periodos, los cuales se abordaron con la finalidad de lograr los objetivos propuestos.

MÉTODOS

El método empleado es hermenéutico. La hermenéutica conocida como el arte de interpretar, se abordará durante toda la investigación, en la aplicación e interpretación de cada una de las técnicas a utilizar, en la recolección de datos y el análisis de estos, ya que todos implican actividad interpretativa. Dilthey (Lopez, 2015) como uno de los principales exponentes de este método en las ciencias humanas, define la hermenéutica como el proceso por medio del cual conocemos la vida psíquica con la ayuda de signos sensibles que son su manifestación, en razón de ello afirma (Martinez, 2006):

La hermenéutica tuvo como misión en este trabajo, descubrir los significados de las cosas, interpretar lo mejor posible las palabras, los escritos, los textos, las entrevistas, en general, el comportamiento humano, así como cualquier acto u obra suya, pero conservando su singularidad en el contexto de que forma parte (Martínez, 2006)."

RESULTADOS

De la presente investigación se obtuvieron los siguientes resultados, de gran importancia práctica, teórica y jurídica- procesal, las cuales se proceden a enumerar y explicar a continuación:

1. Existen garantías jurídico -procesales para los sujetos de la relación laboral cuando el trabajador tiene una incapacidad de origen común superior a 180 días, como lo son todos esos derechos insertos en el ordenamiento jurídico nacional, de carácter sustancial y procesal, bien sea en sede administrativa o en sede judicial, referentes a las incapacidades de origen común cuando superan los 180 días.

En este sentido, las garantías del trabajador son: 1). Gozar de una incapacidad cuando su salud ha sido afectada por un accidente o una enfermedad de origen común, en consecuencia el sistema de seguridad social en salud le otorga el tiempo que dure su recuperación para que descanse bajo una remuneración (Congreso de La Republica de Colombia, 1993); 2). Ser calificado el origen de su incapacidad desde el primer momento en que recibe el servicio asistencial (Colombia P. d., Decreto 1295 , 1994); 3) Hacer uso de los recursos de ley cuando está en desacuerdo con el origen determinado y si le es calificada perdida de calificación laboral, el porcentaje, entre otros términos dispuestos en dicha decisión (Congreso de La Republica de Colombia, 1993);4). Que se asuma por parte de las entidades responsables del sistema, la prestación económica durante la vigencia de la incapacidad (Colombia P. d., 2016), (Congreso de La Republica de Colombia, 1993); 5). La estabilidad laboral reforzada (Congreso de la

Republica de Colombia, 1997), entre otros que fueron desarrollados al interior de la presente investigación.

Por su parte, el empleador goza de la garantía de 1). No asumir durante la contingencia de la enfermedad, la carga económica correspondiente al salario del trabajador (Colombia P. d., 2016) (Congreso de La Republica de Colombia, 1993); 2). Que llegado el día 180 de incapacidad del trabajador, puede acudir ante el Ministerio de Trabajo a solicitar permiso para terminar su contrato con justa causa.

2. A pesar de las garantías antes relacionadas, de este trabajo se pudo determinar que, no están totalmente dadas las garantías para los sujetos de la relación laboral cuando el trabajador presenta incapacidades de origen común superior a 180 días, teniendo en cuenta las siguientes situaciones que se generan en torno al tratamiento legal, jurisprudencial y administrativo de la contingencia:

- 2.1. La norma obliga a que a partir del día 181 de incapacidad, sea pagado el subsidio de la misma a cargo de la AFP, siempre y cuando el concepto de recuperación sea favorable (Colombia P. d., Decreto 019, 2012); pero el problema surge cuando el concepto de recuperación no es favorable, ya que si bien la norma obliga a que se proceda a la calificación de pérdida de capacidad laboral, ocurre que si dicha calificación es inferior al 50% y se siguen generando incapacidades, los pagos de ese tiempo de incapacidad no han sido desarrollados por la norma, sino vía jurisprudencial, donde se obliga a la AFP seguir cubriendo ese subsidio de incapacidad, pero esto generalmente solo es logrado por parte del trabajador mediante el ejercicio del mecanismo de tutela T-920 de (Corte Constitucional , 2009), no de forma automática, pese a la reiteración jurisprudencial.

- 2.2. Existe un factor que evita que las garantías existentes sean efectivas y de esta manera lograr su razón de ser, ese factor es sin lugar a dudas

la omisión por parte de las instituciones, dado que la razón de ser de la congestión de muchas tutelas y afectaciones especialmente del trabajador incapacitado, es porque las instituciones no asumen sus responsabilidades del modo y en el tiempo previsto en la ley, como por ejemplo: la emisión del concepto de recuperación favorable o no por parte de la EPS al día 120 de incapacidad; la remisión de este mismo a la AFP al día 150, la asunción de la carga económica de incapacidad a partir del día 181 por parte de la AFP, la remisión a la Junta de Calificación de invalidez para que califique la pérdida de capacidad laboral del trabajador, entre otros en los cuales se centra el obstáculo para que sean efectivas las garantías jurídico procesales a los sujetos de la relación laboral bajo la contingencia de la enfermedad (Sentencia T. 140, 2016).

- 2.3. Existen otros factores que hacen parte de las omisiones a cargo de las entidades y/o fallas del sistema de seguridad social en salud, consistente en que, al existir una ventaja en los beneficios de aquellos incapacitados por una enfermedad o accidente de origen común frente a los de origen profesional (Congreso de La Republica de Colombia, 1993), las calificaciones muchas veces le es dada la determinación de origen común, siendo en muchos casos el origen profesional, por lo que se genera a partir de entonces una lucha jurídica que sin duda termina afectando también las garantías descritas; del mismo modo, en muchos de los casos, en virtud de la crisis del Sistema General de Seguridad Social, especialmente el sistema de salud (Patiño, 2013), el concepto de recuperación y porcentaje de pérdida de capacidad laboral no corresponde a la situación de salud que presenta el trabajador, por lo que le toca enfrentarse a una actividad laboral no apta para sus condiciones de salud ocupacional (Alvarado, 2020).



- 2.4. Existe una garantía que es paralela para los sujetos de la relación laboral, donde lo que para una parte es garantista, para la otra resulta una desventaja y viceversa, se trata de la causal para dar por terminado el contrato de trabajo por justa causa cuando el trabajador tiene una incapacidad superior a 180 días, prevista en el artículo 62, numeral 15, literal a), del (Colombia P. d., Código Sustantivo del Trabajo, 1951). Esta causal comienza a ser una garantía para el empleador cuando tiene un trabajador vinculado a su nómina, pero que por motivo de una incapacidad extendida no le está prestando un servicio y en consecuencia afectando su actividad económica, en razón de ello el ordenamiento jurídico le ha brindado una solución que es hacer cesar ese vínculo laboral y es aquí cuando se convierte en una desventaja para el trabajador, el cual como se ha expuesto al interior de la investigación, además de enfrentar los quebrantos de salud, tiene que enfrentarse al monstruo del desempleo.
- 2.5. Entorno a esta última temática surge una garantía para el trabajador, la cual comienza a convertirse a su vez en desventaja para el empleador, como lo es la estabilidad laboral reforzada para quienes sean considerados en estado de debilidad manifiesta respaldada por el artículo 26 de la Ley 361 (Congreso de la República de Colombia, 1997), limitando entonces el despido por esta causa a quienes se encuentren en esa circunstancia legalmente protegida. Pero contradictoriamente empiezan los llamados choques de trenes entre los altos tribunales, quienes manejan criterios diferentes frente a aquellos a quienes se les es considerado en estado de debilidad manifiesta y a quienes no; al igual cuando es posible el despido en virtud de la causal del artículo 62, numeral 15, literal a), del (Colombia P. d., Código Sustantivo del Trabajo, 1951) con la autorización del Ministerio de Trabajo y cuando es válido ese despido incluso sin dicha autorización, como ocurre con las posiciones diversas que tienen la Corte Constitucional y la Corte

Suprema de Justicia sobre esta temática en las providencias (Sentencia SU 049, 2017) y (SL4033, 2018) entre otras objeto de estudio de este trabajo.

2.6. Durante la incapacidad laboral y más aún cuando tiene una prolongación tan amplia como son las que superan 180 días, a pesar de que en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 51, no se encuentra prevista la incapacidad como suspensión del contrato de trabajo, claro es que durante esta contingencia desaparecen los elementos esenciales del contrato de trabajo de manera temporal similar a lo que ocurre en la suspensión del contrato de trabajo, de allí que es entendible la legislación española en la cual está incorporada la incapacidad temporal como una causal de suspensión del contrato de trabajo; con lo que en consideración de los autores de este trabajo en cuentan que en este aspecto también se afectan las garantías de las partes del contrato de trabajo, dado que por una parte desaparece el elemento salario, disminuyéndose su proporción y denominación y por la otra persisten obligaciones en materia de seguridad social y persistencia de un contrato de trabajo con una persona que no esta prestando efectivamente el servicio.

2.7. Si bien existe incumplimiento por parte de las entidades responsables en los distintos escenarios, conforme se ha evidenciado los análisis realizados, ello puede estar originado entre otras cosas como el desconocimiento o en las diversas interpretaciones de la ley y la jurisprudencia.

Como recomendación de los investigadores, en virtud de estos hallazgos, se tiene que, es necesaria la creación de un procedimiento legislativo unificado, sencillo y claro para las partes del contrato laboral bajo la contingencia en estudio; además, es preciso que exista una regulación imperativa que castigue a las

entidades que omiten sus obligaciones y que hacen que las garantías brindadas por el ordenamiento jurídico, no se materialicen. Por otro lado, es imperiosa la necesidad de un proceso abreviado a fin de que, no siendo un proceso ordinario laboral, pero tampoco congestionando los despachos judiciales con la acción de tutela, sea un proceso laboral judicial diferente, de corto recorrido en el tiempo y eficaz para resolver los problemas jurídicos que se originen en el riesgo de las citadas garantías, la cual pueda ser promovida por el actor que las encuentre conculcadas. Por último, el Estado debe privilegiar los derechos fundamentales de los Trabajadores, ante la generación de utilidades de los intermediarios, lo que puede desembocar en unos parámetros específicos de control o de consecución directa de casos, que ayuden al trabajador incapacitado por enfermedad común, gozar prontamente de las garantías que le permitan el adecuado acceso a los derechos que le permitan su manutención, ya sea durante el tiempo en que demore su recuperación o hasta que pueda pensionarse de manera definitiva.

CONCLUSIONES

Capítulo I

Del análisis de las doctrinas e investigaciones de distintos autores se concluye que en Colombia en cumplimiento de los derechos a la vida, a la salud y a la seguridad social, dentro del parámetro de las enfermedades relacionados con el trabajo, y la que interesan a esta investigación, es decir, las de origen común, se resalta que la legislación y la jurisprudencia de las altas cortes han dejado clara su protección desde el punto de vista de derechos fundamentales, ya que así es la única manera como el trabajador podrá recuperarse realmente, sin que entre a preocuparse de cómo se sostendrá durante todo el tiempo en que demore su enfermedad; pero en la práctica este hecho se ve empañado ya que las entidades a cargo de realizar estos pagos a tiempo no ejecutan de manera adecuada sus deberes, llevando al trabajador a acudir a acciones legales innecesarias, tales como la acción de tutela y el procedimiento laboral ordinario. Por lo anterior el trabajador durante el tiempo de su incapacidad, entra en una situación financieramente precaria, que lo lleva a

acudir a otras vías, que agravan su situación de salud, y finalmente la afectan mayormente, impactando además a las personas a su cargo, como lo es su núcleo familiar.

Capítulo II

Del análisis de la normatividad colombiana sobre la cual se ha realizado un ejercicio de interpretación, en su regulación sobre la protección de las incapacidades por enfermedades o accidentes de origen común, es preciso concluir que existe un ejercicio desde el Código Sustantivo del Trabajo de garantizar normativamente las incapacidades de origen común, y que progresivamente se ha venido abordando su reglamentación de manera que existan los menores vacíos posibles especialmente en la prolongación de incapacidades, no obstante es evidente que pese al esfuerzo normativo desde hace muchos años lo cual se evidencia en la cantidad de legislación existente alrededor del tema, persisten más que vacíos confrontaciones normativas, que han tenido que ser llenadas por la jurisprudencia a fin de ir brindando garantías a los asociados del estado colombiano; en razón de ello se considera en el presente trabajo que el esfuerzo no ha sido suficiente para que los sujetos de la relación laboral cuenten con garantías jurídico procesales cuando existe en el trabajador una incapacidad de origen común superior a 180 días, ya que se evidencian confrontaciones normativas, que generan inseguridad jurídica en su aplicación, por lo que ha tenido que entrar a resolver la jurisprudencia creando derecho, lo cual hace que sin lugar a dudas si el trabajador o el empleador no acuden al aparato judicial sus derechos quedarían conculcados.

Capítulo III

Se concluye que pese a que existe amplia jurisprudencia sobre este importante tema, también se advierte de acuerdo al presente análisis, que no solo existen las dificultades de orden legal, lo que afecta ostensiblemente las garantías de materia jurídica y procesal de las partes en la relación laboral; sino también que

existen confrontaciones entre las altas cortes en algunas de sus posiciones; por ello es claro que al existir diferencia en las posiciones de los dos altos tribunales revisados como lo es en el estado de debilidad manifiesta y la facultad del empleador de despedir al trabajador por justa causa al tenor del artículo 62, numeral 15, literal a). del CST, significa esto que no están totalmente dadas las garantías planteadas como tema de esta investigación, por lo que se considera que es necesaria la creación de un instrumento legal, como por ejemplo una norma creadora de un procedimiento claro, sencillo y unificado para aplicar en estas circunstancias que brinden seguridad jurídica a los actores del contrato de trabajo.

Del mismo modo, otra solución incluso adicional podría ser la creación de un proceso abreviado, que al ser lejos de un proceso ordinario laboral, pero también con el fin de descongestionar el mecanismo de tutela, puedan los sujetos de la relación laboral acudir a un juez en el caso de requerir el amparo por violación a las garantías jurídico- procesales de los sujetos de la relación laboral, los cuales conforme se ha identificado en el presente análisis, no solo se afectan en virtud de las dificultades normativas existentes o posiciones diversas de la jurisprudencia, sino también en mayor proporción de afectación, por omisiones de las entidades que tienen a su cargo alguna responsabilidad y no las cumplen, lo que deja a la vista la debilidad de las instituciones, que debe ser ajustada de alguna forma por el ordenamiento jurídico interno, dejando una clara necesidad, en virtud del carácter social del contrato de trabajo y la vulnerabilidad que representa para un trabajador estar con una enfermedad prolongada en la que tiene que luchar por un lado con la probabilidad de ser despedido justamente; por otro lado por que las instituciones de seguridad social cumplan con sus obligaciones originadas en su estado de incapacidad, y sumado a ello su recuperación, que al ser por una enfermedad o accidente de origen común que lo han tenido incapacitado en un tiempo superior a seis meses, denota sin lugar a dudas un estado de salud de mayor atención

Capítulo IV

Al hacer un análisis de derecho comparado en distintas legislaciones nos pudimos percatar que el problema de las incapacidades en Colombia comienza en la intermediación, ya que las entidades que están administrando los seguros propios a la pensión y salud, siempre van a buscar la utilidad del negocio a costa de los ahorros de los Trabajadores. También se pudo leer que entidades del Estado pueden ser efectivas para los manejos pensionales, tal es el caso del IMSS en México, la cuál es una entidad pública que brinda toda clase de apoyos y administración de recursos de los Trabajadores Mexicanos. Para el caso de Cuba, el Monopolio exclusivo Estatal en cuanto a la salud y pensión, puede ser utilizado como una herramienta más de coerción para sus habitantes, ya que, en cualquier momento, las entidades pueden quitarle el apoyo a aquellos Trabajadores Incapacitados que están buscando la pensión de invalidez de manera inadecuada, bajo la premisa de enemigo de Estado, en aplicaciones de sus propias leyes. Consideramos que se puede retomar el control Estatal de las entidades de salud, para que el Estado pueda controlar y garantizar adecuadamente el derecho a la vida, salud y seguridad social de todos los habitantes de su Territorio, más allá de las utilidades que genere el negocio de la salud.

Capítulo V

Una vez revisadas las concepciones de los empleadores, trabajadores, abogados, representantes de entidades de seguridad social en relación con las garantías jurídico - procesales en las incapacidades por riesgo común superior a 180 días, es preciso concluir que cada uno tiene un criterio diverso acorde a sus propios intereses, que en algunos casos logran confluirse, lo cual podría contribuir a entender las razones en las que se origina a veces la incertidumbre de existencia o no de esas garantías mencionadas, toda vez que resulta evidente que cada actor representa un interés distinto alrededor de una sola situación: La incapacidad de origen común del trabajador superior a 180 días.

Todos confluyen en lo establecido anteriormente: *no hay claridad ni unificación legislativa y jurisprudencial adecuada que permita a Empleadores y Trabajadores saber cómo deben actuar en caso de incapacidades superiores a los 180 días; se requiere de un proceso abreviado que permita la protección definitiva de los derechos del Trabajador incapacitado, más allá de la acción de tutela; y es necesario que las intermediaciones de las EPS sean reguladas de una manera más estricta, o que el Estado asuma un efectivo control de la gestión en salud, derivado de la cotización, desde el inicio de la incapacidad hasta la valoración definitiva del Trabajador, en dónde prevalezca el derecho a la vida, seguridad social y salud, antes que la utilidad del negocio.*

Palabras clave: Garantías, Jurídico –Procesal, Incapacidades, origen común

ABSTRACT

The legal - procedural guarantees of the subjects in the labor relationship in Colombia, in the face of disabilities of common origin of the worker when it exceeds 180 days, is a conceptual, theoretical, normative and jurisprudential analysis, which extends to the reality represented in the voices of workers, employers, lawyers, social security entities, as actors in a daily legal problem that reflects the current crisis of the institutions, where it is evident that despite the effort loaded on the formal sources of law, there is a marked omission in those responsible for the economic and care burdens during the contingency of the disease of common origin, which increases vulnerability, especially in the weakest part of the employment relationship, putting at risk their minimum vital, their recovery and even their eventual pension for disability.

Based on this, the general objective to be achieved in this work was stated: to analyze the legal and procedural guarantees of the subjects in the labor relationship in Colombia when the worker's common disability of more than 180 days, which is achieved under the development of the following specific objectives and that finally became chapters of the research work: 1). Define basic concepts on the protection of disabled workers with diseases of common origin; two). Interpret the Colombian regulations that regulate the protection of disabilities of common origin; 3). Analyze the jurisprudence issued by the Supreme Court of Justice and the Colombian Constitutional Court that established the procedural aspects to follow when there is incapacity of common origin that exceeds 180 days; 4). Examine the national and international doctrinal positions within the Latin American context, referring to the legal - procedural guarantees on disabilities of common origin greater than 180 days; 5). Know the conceptions of employers, workers, lawyers, representatives of social security entities in relation to legal-procedural guarantees in disabilities due to common risk for more than 180 days; all under the use of a hermeneutical method, being a qualitative research.

As findings or results of this research, it can certainly be highlighted that the subjects of the employment relationship have important guarantees under the

contingency of the worker's illness that exceeds 180 days, which are mainly established in the norm and jurisprudence that has regulated this aspect, which are detailed in each of the chapters developed; However, it is considered that the aforementioned guarantees for the parties to the employment contract are not fully given, since especially from day 181 situations are generated that may place the stability in which the parties could find themselves in imbalance, such as for example, when from this term the economic burden of the disability subsidy is borne by the administrator of the pension fund (AFP), but the norm indicates that said responsibility is generated as long as a favorable concept of recovery has been issued for part of the health promoting entity (EPS) to which the worker is affiliated (Colombia P. d., Decree 019, 201 | 2); This has meant that when the EPS does not issue the concept of recovery within the legal term or that it is issued but it is not favorable, the affiliated worker is subject to a fluctuation between the responsible entities, further increasing its impairment. Another example that can be brought up as a result of this investigation and which is considered a failure in the legal - procedural guarantees, is when the loss of work capacity of the worker is classified and it turns out to be less than fifty%; In this case of continuing to generate disabilities, the economic burdens for disability benefits have not been developed by the norm, but by jurisprudence through judgments of guardianships, from which the Constitutional Judge has forced the AFP to continue to cover said disability allowance, despite this circumstance has been covered through the guardianship mechanism, which represents a necessary study of each case in particular, together with the fact that if the member of this action does not make use of it, it could be totally abandoned in this sense.

Lastly, to bring up other findings of this investigative commitment, it is necessary with regard to the grounds for terminating the employment contract for just cause by the employer provided for in article 62, numeral 15, literal a) (Colombia P. d., Substantive Labor Code, 1950), which provides that when the worker has a disability of more than 180 days, a cause is automatically generated objective of termination of the employment relationship; however, the Supreme Court of Justice and the Constitutional Court have assumed parallel positions

(SL4033, 2018); (Judgment SU 049, 2017), which could generate legal uncertainty in one party or another, according to the court that abides by its interpretation regarding the issues of reinforced job stability in a state of manifest weakness (Congress of the Republic of Colombia, 1997).

BACKGROUND

We consider that the importance of our radical work in the deeper analysis of the subject in question, who was investigated by authors such as Zabala, JA (2013), in their Research Work called - "The job stability of the temporarily disabled worker"; he is one of the Researchers who has approached the analysis of the current situations of Workers disabled by different diseases within the course of their active working life, but starting from a procedural guideline or conclusions that serve as support for the problem of disabilities that exceed 180 days due to common origin. The Work of Dras. López MC and Vélez C. (2019), in their research work called "*Is the amount of the monetary aid for non-professional illness established by law or is it not constitutional?* ", they dedicate themselves to making a narration of how, through the analysis of different legislative bodies, the procedures are deduced in case of disabilities of common origin for workers in Colombia, but framing their investigation in the identification of the protagonists of their aid payment in each of the times in which it is developed.

In our capacity as researchers, we were able to corroborate beyond what was said by other authors, that the genesis of the problem stays in the lack of legislative and jurisprudential clarity, but also in the lack of a legal procedure that allows adequately to corroborate or help Workers to recover or retire quickly, beyond guardianship.

OBJECTIVES**Overall objective**

Analyze the legal - procedural guarantees of the subjects in the employment relationship in Colombia when the common origin disability of the worker is greater than 180 days.

Specific objectives

- Define the basic concepts on the protection of disabled workers with diseases of common origin.
- Interpret the Colombian law that regulates the protection of disabilities of common origin.
- Analyze the jurisprudence issued by the Supreme Court of Justice and the Colombian Constitutional Court that established the procedural aspects to follow when there is a disability of common origin that exceeds 180 days.
- Examine national and international doctrinal positions, referring to legal - procedural guarantees on disabilities of common origin greater than 180 days.
- Identify the conceptions of employers, workers, lawyers, representatives of social security entities in relation to legal-procedural guarantees in disabilities due to common risk for more than 180 days.

MATERIALS AND INSTRUMENTS**Techniques and Instruments**

It will make use of various techniques such as text analysis, jurisprudence analysis, norms analysis, interviews, petition rights, for which the corresponding instruments will be designed, elaborating each of the respective analysis formats, semi-structured interview questionnaire and bibliographic records.

Population and Sample

This work will carry out an analysis of texts to the Colombian legislation, jurisprudence, doctrine and documents that address the subject matter, for which its analysis is merely qualitative. The sample of these texts will be given randomly, but mainly taking into account those jurisprudence, both judicial and administrative criteria for selection, by the Ministry of Labor, which serve as the basis for obtaining an efficient tool when treating this type of diseases, whose sample especially in the jurisprudential aspect, what is established in them within the years 2008 to 2018, despite getting to identify documents that represent importance to the present work in other periods, will be addressed in order to achieve the proposed objectives.

METHODS

The method used is hermeneutical. The hermeneutics known as the art of interpreting, will be addressed throughout the investigation, in the application and interpretation of each of the techniques to be used, in the data collection and analysis of these, since they all involve interpretive activity. Dilthey (Lopez, 2015) as one of the main exponents of this method in the human sciences, defines hermeneutics as the process through which we know psychic life with the help of sensitive signs that are its manifestation, for this reason he affirms (Martinez, 2006):

Hermeneutics would have as its mission to discover the meanings of things, to interpret words, writings, texts, gestures and, in general, human behavior, as well as any act or work of his own, but preserving its uniqueness in its context of which it is a part (Martinez, 2006). "

RESULTS

From the present investigation the following results were obtained, of great practical, theoretical and legal-procedural importance, which are listed and explained below:

1. There are legal-procedural guarantees for the subjects of the labor relationship when the worker has a disability of common origin greater than 180 days, as are all those rights inserted in the national legal system, of a substantial and procedural nature, either in administrative headquarters or judicial headquarters, referring to disabilities of common origin when they exceed 180 days.

In this sense, the worker's guarantees are: 1). Enjoying a disability when your health has been affected by an accident or a disease of common origin, consequently the social security system in health grants you the time that your recovery lasts so that you can rest under remuneration (Congreso de La Republica de Colombia , 1993); two). Be qualified the origin of his disability from the first moment in which he receives the assistance service (Colombia P. d., Decree 1295, 1994); 3) Make use of the legal resources when you disagree with the determined origin and if you are classified as a loss of job qualification, the percentage, among other terms provided in said decision (Congreso de La Republica de Colombia, 1993); 4) . That the entities responsible for the system assume the economic benefit during the validity of the disability (Colombia P. d., 2016), (Congreso de La Republica de Colombia, 1993); 5). Reinforced job stability (Congress of the Republic of Colombia, 1997), among others that were developed within this research.

For its part, the employer enjoys the guarantee of 1). Do not assume during the contingency of the disease, the economic burden corresponding to the worker's salary (Colombia P. d., 2016) (Congreso de La Republica de Colombia, 1993); two). That when the worker is disabled on the 180th day, he can go to the Ministry of Labor to request permission to terminate his contract with just cause.

2. Despite the aforementioned guarantees, from this work it was determined that the guarantees for the subjects of the employment



relationship are not fully given when the worker has disabilities of common origin greater than 180 days, taking into account the following situations that are generated around the legal, jurisprudential and administrative treatment of the contingency:

2.1. The norm requires that as of the 181st day of disability, the subsidy of the same be paid by the AFP, as long as the recovery concept is favorable (Colombia P. d., Decree 019, 2012); But the problem arises when the concept of recovery is not favorable, since although the norm requires that the qualification of loss of work capacity be carried out, it happens that if said qualification is less than 50% and disabilities continue to be generated, the Payments for that time of disability have not been developed by the norm, but via jurisprudential, where the AFP is obliged to continue covering this disability allowance, but this is generally only achieved by the worker through the exercise of the T-guardianship mechanism. 920 of (Constitutional Court, 2009), not automatically, despite the reiteration of jurisprudence.

2.2. There is a factor that prevents the existing guarantees from being effective and thus achieving their *raison d'être*, that factor is undoubtedly the omission on the part of the institutions, given that the rationale behind the congestion of many guardianships and affectations especially of the disabled worker, it is because the institutions do not assume their responsibilities in the manner and in the time provided by law, such as: the issuance of the concept of favorable recovery or not by the EPS on the 120th day of disability; the referral of this same to the AFP on day 150, the assumption of the economic burden of disability from day 181 by the AFP, the referral to the Disability Qualification Board to qualify the loss of the worker's work capacity , among others, on which the obstacle is focused for the legal procedural guarantees to be effective for the

subjects of the labor relationship under the contingency of the disease (Sentence T. 140, 2016).

2.3. There are other factors that are part of the omissions in charge of the entities and / or failures of the social security system in health, consisting in that, since there is an advantage in the benefits of those disabled by a disease or accident of common origin compared to those of professional origin (Congress of the Republic of Colombia, 1993), the qualifications are often given the determination of common origin, being in many cases the professional origin, which is why a legal fight is generated from then on that without doubt ends also affecting the guarantees described; likewise, in many of the cases, due to the crisis of the General Social Security System, especially the health system (Patiño, 2013), the concept of recovery and percentage of loss of work capacity does not correspond to the health situation presented by the worker , for which he has to face a work activity not suitable for his occupational health conditions (Alvarado, 2020).

2.4. There is a guarantee that is parallel for the subjects of the labor relationship, where what for one party is a guarantee, for the other is a disadvantage and vice versa, it is the cause to terminate the employment contract for just cause when the worker has a disability of more than 180 days, provided for in article 62, numeral 15, literal a), of (Colombia P. d., Substantive Labor Code, 1951). This cause begins to be a guarantee for the employer when he has a worker linked to his payroll, but who due to an extended disability is not providing a service and consequently affecting his economic activity, for this reason the legal ordinance has provided a solution that is to stop that labor link and it is here when it becomes a disadvantage for the worker, which as has been exposed within the investigation, in addition to facing health losses, has to face the monster of unemployment.

2.5. Around this last issue, a guarantee arises for the worker, which in turn begins to become a disadvantage for the employer, as is the reinforced job stability for those considered in a state of manifest weakness, supported by article 26 of Law 361 (Congress of the Republic of Colombia, 1997), thus limiting the dismissal for this cause to those who are in that circumstance legally protected. But contradictorily, the so-called train collisions begin between the high courts, who handle different criteria compared to those who are considered in a state of manifest weakness and those who are not; as well as when dismissal is possible by virtue of the cause of article 62, numeral 15, literal a), of (Colombia P. d., Substantive Labor Code, 1951) with the authorization of the Ministry of Labor and when such dismissal is valid even without said authorization, as is the case with the various positions that the Constitutional Court and the Supreme Court of Justice have on this issue in the rulings (Sentencia SU 049, 2017) and (SL4033, 2018) among other objects of study of this work.

2.6. During incapacity for work and even more so when it has an extension as long as those that exceed 180 days, despite the fact that in the Substantive Labor Code, article 51, incapacity is not provided as a suspension of the employment contract, of course that during this contingency, the essential elements of the employment contract disappear temporarily, similar to what happens in the suspension of the employment contract, hence the Spanish legislation in which temporary disability is incorporated as a cause for suspension of the employment contract is understandable. Work contract; Therefore, in consideration of the authors of this work, they consider that in this aspect the guarantees of the parties to the employment contract are also affected, since on the one hand the salary element disappears, decreasing its proportion and denomination and on the other they persist social security obligations



and persistence of an employment contract with a person who is not effectively rendering the service.

2.7. Although there is non-compliance on the part of the responsible entities in the different scenarios, as evidenced by the analyzes carried out, this may be caused, among other things, such as ignorance or in the various interpretations of the law and jurisprudence.

As a recommendation of the researchers, by virtue of these findings, it is necessary to create a unified, simple and clear legislative procedure for the parties to the employment contract under the contingency under study; In addition, there must be mandatory regulation that punishes entities that omit their obligations and that make the guarantees provided by the legal system not materialize. On the other hand, the need for an abbreviated process is imperative so that, not being an ordinary labor process, but also not congesting the judicial offices with the protection action, it is a different judicial labor process, of short duration in time and effective to resolve legal problems arising from the risk of the aforementioned guarantees, which can be promoted by the actor who finds them violated. Finally, the State must give priority to the fundamental rights of the Workers, before the generation of profits of the intermediaries, which can lead to specific parameters of control or direct attainment of cases, which help the worker disabled by common illness, enjoy promptly of the guarantees that allow him adequate access to the rights that allow his maintenance, either during the time his recovery delays or until he can retire permanently.

CONCLUSIONS

Chapter I

From the analysis of the doctrines and investigations of different authors, it is concluded that in Colombia, in compliance with the rights to life, health and social security, within the parameter of work-related diseases, and that of interest to this investigation, that is, those of common origin, it is emphasized that the legislation

and jurisprudence of the high courts have made their protection clear from the point of view of fundamental rights, since this is the only way in which the worker can really recover, without let him worry about how he will support himself for as long as his illness lasts; but in practice this fact is clouded as the entities in charge of making these payments on time do not adequately perform their duties, leading the worker to resort to unnecessary legal actions, such as the protection action and the ordinary labor procedure. Due to the above, the worker, during the time of his disability, enters a financially precarious situation, which leads him to turn to other means, which aggravate his health situation, and finally affect him most, impacting the people in his charge. as is his family nucleus.

Chapter II

From the analysis of the Colombian regulations on which an interpretation exercise has been carried out, in its regulation on the protection of disabilities due to diseases or accidents of common origin, it is necessary to conclude that there is an exercise from the Substantive Labor Code to guarantee normatively disabilities of common origin, and that its regulation has been progressively being addressed so that there are as few gaps as possible, especially in the prolongation of disabilities, however it is evident that despite the regulatory effort for many years, which is evidenced in the amount of existing legislation around the issue, more than empty normative confrontations persist, which have had to be filled by jurisprudence in order to provide guarantees to the associates of the Colombian state; due to this, it is considered here that the effort has not been sufficient for the subjects of the labor relationship to have procedural legal guarantees when the worker has a disability of common origin greater than 180 days. Since confrontations are evident regulations, which generated legal uncertainty in their application, which is why the jurisprudence had to resolve creating a law, which means that without a doubt if the worker or the employer does not go to the judicial system, their rights would be violated.

Chapter III

It is concluded that although there is extensive jurisprudence on this important issue, according to the present analysis, it is also noted that not only are there difficulties of a legal nature, which ostensibly affects the guarantees of legal and procedural matters of the parties in the relationship. labor; but also that there are confrontations between the high courts in some of their positions; For this reason, it is clear that since there is a difference in the positions of the two high courts reviewed, such as in the state of manifest weakness and the power of the employer to dismiss the worker for just cause in accordance with article 62, numeral 15, literal a) . of the CST, this means that the guarantees raised as the subject of this investigation are not fully given, so it is considered that the creation of a legal instrument is necessary.

Leaving a clear need, by virtue of the social nature of the employment contract and the vulnerability that a worker represents to be with a prolonged illness in which he has to fight on one side with the probability of being fired with just cause, on the other hand, because the social security institutions complying with their obligations originated in their state of disability, and added to this their recovery, which being due to a disease or accident of common origin that has had them disabled in a time greater than six months, undoubtedly denotes a state of health of greater attention.

Chapter IV

By doing a comparative law analysis in different legislations, we realized that the problem of disabilities in Colombia begins in the intermediation, since the entities that are administering their own pension and health insurance are always going to seek the profit of the business at the expense of Workers' savings. It was also possible to read that State entities can be effective for pension management, such is the case of the IMSS in Mexico, which is a public entity that provides all kinds of support and administration of resources for Mexican Workers. In the case

of Cuba, the exclusive State Monopoly on health and pension can be used as one more tool of coercion for its inhabitants, since, at any time,

We believe that State control of health entities can be retaken, so that the State can adequately control and guarantee the right to life, health and social security of all the inhabitants of its Territory, beyond the profits generated by the business Of the health.

Chapter V

After reviewing the conceptions of employers, workers, lawyers, representatives of social security entities in relation to legal - procedural guarantees in disabilities due to common risk greater than 180 days, it is necessary to conclude that each one has a different criteria according to their own interests, which in some cases manages to converge, which could help to understand the reasons that sometimes give rise to the uncertainty of the existence or not of these aforementioned guarantees, since it is evident that each actor represents a different interest around of a single situation: The common origin disability of the worker exceeding 180 days.

They all converge on what is established above: there is no clarity or adequate legislative and jurisprudential unification that allows Employers and Workers to know how they should act in the event of incapacity exceeding 180 days; An abbreviated process is required allowing the definitive protection of the disabled worker's rights, beyond the protection action; and it is necessary that the intermediation of the EPS be regulated in a more strict way, or that the State assumes an effective control of the management in health, derived from the contribution, from the beginning of the disability until the definitive assessment of the Worker, in where the right to life, social security and health prevail, before the profit of the business.

BIBLIOGRAFIA

T- 141, T-5205582 (Corte Consitucional, M.P.Dr. Gloria Stella Ortiz Delgado 28 de marzo de 2016).

T-467, T-2555547 (Corte Constitucional,, M.P. Dr. Jorge Ivan Palacio Palacio 16 de junio de 2010).

Alonso G. (11 de 03 de 2020). Entrevista a Empleador dentro del Trabajo denominado "Garantías jurídico - procesales de los sujetos de la relación laboral en Colombia frente a las incapacidades de origen común del Trabajador cuando es superior a los 180 días". (G. O., Entrevistador)

Alterini, J. H. (15 de mayo de 2012). La doctrina como fuente del Derecho. *Sup. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Bs.*

Alvarado, L. (12 de Marzo de 2020). Conocer las concepciones de trababajdores, empeladores, abogados, entidades de Seguridad Social sobre las garantías juridico procesales cuandoo el trabajador presenta incapacidades superior a 180 días. (K. K. Redondo, Entrevistador) Riohacha, La Guajira, Colombia.

Angel, L. E. (8 de noviembre de 2019). Conocer la concepcion de los trabajadores, empleadores, abogados, entidades de la seguridad social respecto a las garntías juridico procesales de los sujetos de la relacion laboral cuando el trabajador tiene una enfermedad de origen comun superior a 180 d. (K. K. Redondo, Entrevistador) Barranquilla, Atlantico, Colombia.

Arismendy, L. M. (7 de Noviembre de 2019). Conocer las concepciones de los trabajadores, empleadores, abogados, entidades de seguridad social sobre las garantías juridico procesales que tienen los sujetos de la relación laboral cuando el trabajador tiene incapacidades superior a 180 días. (K. K. Redondo, Entrevistador) Riohacha, La Guajira, Colombia.

Arregocés, J. L. (20 de Noviembre de 2019). Conocer las concepciones de trabajadores, empleadores, abogados, entidades de la Seguridad Social,

respecto a las garantías Jurídico Procesales de los sujetos de la relación laboral cuando el trabajador tiene incapacidad superior a 180 días. (K. K. Redondo, Entrevistador) Riohacha, La Guajira, Colombia.

Asamblea Constituyente de Colombia. (20 de Julio de 1991). *Secretaría del Senado - Constitución Nacional*. Bogotá D. C.: DIARIO OFICIAL DE COLOMBIA. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Asamblea Nacional Constituyente. (20 de julio de 1991). *Constitución Política*. Bogotá D.C., Colombia.

Ávila R., Z. E. (01 de 01 de 2019). Concepto del Ministerio del Trabajo # ID 103719 - 16. *"Terminación de contrato de obra o labor contratada de Trabajador en situación de discapacidad"*. Bogotá DC, Cundinamarca, Colombia: Ministerio del Trabajo y de la Seguridad Social de Colombia.

Beltrán M. (11 de 03 de 2020). Entrevista a Empleador dentro del Trabajo denominado "Garantía Jurídico - Procesales de los sujetos de la relación laboral en Colombia frente a las incapacidades de origen común del trabajador cuando es superior a 180 días. (Granados O., Entrevistador)

Bembibre, C. (septiembre de 2010). *Definición ABC*. Recuperado el 29 de mayo de 2019, de <https://www.definicionabc.com/salud/incapacidad.php>

Cabello, P. L. (7 de Noviembre de 2019). Conocer las concepciones de los trabajadores, empleadores, abogados, entidades de la seguridad social respecto a las garantías jurídico procesales de los sujetos de la relación laboral cuando el trabajador presenta una incapacidad superior a 180 días. (K. K. Redondo, Entrevistador) Riohacha, La Guajira, Colombia.

Colombia, P. d. (11 de enero de 1950). Código Sustantivo del Trabajo. *compilación Decreto 3743 por el cual se modifica el Decreto número 2663 de 1950*. Bogotá D.C., Colombia.

Colombia, P. d. (7 de junio de 1950). decreto Ley 3743. Bogotá, Colombia.

Colombia, P. d. (7 de junio de 1951). Código Sustantivo del Trabajo. *dición Oficial del CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, con sus modificaciones, ordenada por el artículo 46 del Decreto Ley 3743 de 1950, la cual fue publicada en el Diario Oficial No 27.622, del 7 de junio de 1951, compilando los Decretos 2663 y 3743 de 1950 y*. Bogotá D.C., Colombia.

Colombia, P. d. (07 de junio de 1951). Código Sustantivo del Trabajo. *Código Sustantivo del Trabajo*. Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

Colombia, P. d. (30 de abril de 1975). Decreto 770 . *"Por el cual se aprueba el Acuerdo número 536 de 1974 del Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Seguros Sociales sobre reglamento general del seguro de enfermedad general y maternidad"*. Bogotá D.C., Colombia.

Colombia, P. d. (22 de junio de 1994). Decreto 1295 . *"Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales"*. Bogotá, Colombia.

Colombia, P. d. (22 de junio de 1994). Decreto 1295 . *"Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales"*. Bogotá, Colombia.

Colombia, P. d. (3 de agosto de 1994). Decreto 1832. *Por el cual se adopta la Tabla de Enfermedades Profesionales*. Bogotá D.C. , Cundinamarca, Colombia.

Colombia, P. d. (2 de agosto de 1999). Decreto 1406. *Por el cual se adoptan unas disposiciones reglamentarias de la Ley 100 de 1993, se reglamenta parcialmente el artículo 91 de la Ley 488 de diciembre 24 de 1998, se dictan*

disposiciones para la puesta en operación del Registro Unico de Aportantes al S. Bogotá , Cundinamarca, Colombia.

Colombia, P. d. (28 de julio de 1999). Decreto 1406. *Por el cual se adoptan unas disposiciones reglamentarias de la Ley 100 de 1993, se reglamenta parcialmente el artículo 91 de la Ley 488 de diciembre 24 de 1998, se dictan disposiciones para la puesta en operación del Registro Unico de Aportantes al Sistem. Bogotá, Colombia.*

Colombia, P. d. (20 de noviembre de 2001). 2463. *Por el cual se reglamenta la integración, financiación y funcionamiento de las juntas de calificación de invalidez. Bogotá, Cundinamarca, Colombia.*

Colombia, P. d. (20 de noviembre de 2001). Decreto 2463. *por el cual se reglamenta la integración, financiación y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez. Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.*

Colombia, P. d. (10 de enero de 2012). Decreto 019. *Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.*

Colombia, P. d. (17 de diciembre de 2013). Decreto 2943. *Por el cual se modifica el párrafo 1° del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999. Bogotá D.C. , Colombia.*

Colombia, P. d. (12 de Agosto de 2014). Decreto 1507. *Por el cual se expide el, Manual Unico para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad laboral y Ocupacional. Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.*

Colombia, P. d. (26 de mayo de 2015). Decreto 1072. *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo. Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.*

Colombia, P. d. (6 de Mayo de 2016). Decreto 780. *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*. Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

Colombia, P. d. (27 de julio de 2018). Decreto 1313. *Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, seregamenta las incapacidades superiores a 540 días y se dictan otras disposiciones*. Bogotá, Colombia.

Colombia, P. d. (27 de 07 de 2018). Decreto 1333. (VLEX, Ed.) Recuperado el 30 de 04 de 2019, de <https://bbibliograficas.ucc.edu.co:2823/#search/jurisdiction:CO/DECRETO+1333+DE+2018/WW/vid/736128077>

Congreso de la Republica de Colombia . (11 de febrero de 1997). Ley 361. *Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones*. Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia .

Congreso de la Republica de Colombia . (9 de junio de 2015). Ley 1753. *Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”*. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de la Republica de Colombia. (23 de diciembre de 1993). Ley 100. *Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*. Bogotá D.C. , Colombia.

Congreso de La Republica de Colombia. (23 de diciembre de 1993). Ley 100. *Por el cual se establece el Sistema General de Seguridad Social en Colombia*. Bogotá, Colombia.

Congreso de La Republica de Colombia. (23 de diciembre de 1993). Ley 100. Bogotá, Colombia.

Congreso de la Republica de Colombia. (11 de febrero de 1997). Ley 361. *Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones.* Bogotá D.C., Cundinamarca , Colombia.

Congreso de La Republica de Colombia. (5 de agosto de 2002). Ley 762. *Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el siete (7) de junio de 1999 .* Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

Congreso de la Republica de Colombia. (17 de diciembre de 2002). Ley 776. *Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.* Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

Congreso de La Republica de Colombia. (11 de Julio de 2012). Ley 1562. *Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.* Bogota D.C., Colombia.

Congreso de La Republica de Colombia. (11 de julio de 2012). Ley 1562 . *Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.* Bogotá, Colombia.

Congreso de La Republica de Colombia. (9 de junio de 2015). Ley 1753. *Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".* Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

Congreso de la Republica de Colombia. (29 de diciembre de 2016). Ley 1819 . *"Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones".* Bogotá, Coolombia.

Congreso de los Estados Unidos de Colombia. (1873). *Código Civil Colombiano*.

Bogotá D. C., Colombia: Diario Oficial de Colombia. Recuperado el 16 de 07 de 2018, de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html

Constitución Política de Colombia, Secretaria del Senado de Colombia. (31 de 07 de 2018). *Constitución Política de Colombia, Secretaria del Senado de Colombia*. Recuperado el 31 de 07 de 2018, de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Cornejo Saavedra, J. (2009). Evolución del sistema de Subsidios por Incapacidad en Chile con especial énfasis en el sistema de Licencias Médicas. Santiago, Chile. URL: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/106988>

Corte Constitucional de Colombia. (25 de Septiembre de 1997). Sentencia de Unificación 480 de 1997. *Corte Constitucional SU 480 de 1997*. Bogotá D.C., Bogotá D.C., COLOMBIA. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/SU480-97.htm>

Cortés H., O. (2011). *Derecho de la Seguridad Social* (CUARTA ed.). Bogotá: EDICIONES DEL PROFESIONAL LTDA.

Cristancho, J. R. (2019). El derecho a la estabilidad laboral reforzada de personas con discapacidad en Colombia: "las mujeres desvinculadas del fondo rotatorio de la Policía Nacional". *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Cusco - Perú (UNSAAC)*, 222. URL: <http://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/RFDPC/article/view/153>

Cueto Rúa, J. (1961). *Fuentes del derecho*. Buenos Aires, Argentina.

Decreto 1409. (2 de agosto de 1999). *Por el cual se adoptan unas disposiciones reglamentarias de la Ley 100 de 1993, se reglamenta parcialmente el artículo 91 de la Ley 488 de diciembre 24 de 1998, se dictan disposiciones para la*

puesta en operación del Registro Unico de Aportantes al Sistem. Bogotá D.C.

, Cundinamarca, Colombia. Recuperado el 01 de 05 de 2019, de DECRETO

1406

DE

1999:

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_1406_1999.htm

Duque, M. I., & Granada, M. (2012). Pago de Incapacidades de Origen Común desde la Jurisprudencia. *Universidad Pontificia Bolivariana*, 25. Recuperado el 10

de

09

de

2018.

URL:

<https://repository.upb.edu.co/handle/20.500.11912/3068>

Ferrajoli, L. (1999). *Jueces para la Democracia*.

Ferrajoli, L. (2000). *Jueces para la Democracia*.

Galindo, J. C. (2011). *Amparos y coberturs de la salud: seguridad social, medicina prepagada y seguros privados*. Bogotá D.C.: Grupo Editorial Ibañez. Recuperado el 6 de 06 de 2019

García González, F. (2017). *Incapacidad temporal por contingencias comunes: impacto de una intervención en la UMVI de Jaén*. Jaen, España: Universidad de Jaén. URL: <http://digital.casalini.it/9788491590408>

García, W., & Martín, M. (2013). Hermenéutica y pedagogía. La practica educativa en el discurso sobre la educación. *Pulso*(36), 55-78. ISSN 1577-0338; url: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4480332>

Gobierno Nacional. (05 de agosto de 1950). Decreto 2663 de 1950 "Sobre Código Sustantivo del Trabajo", en virtud del Estado de Sitio promulgado por el Decreto Extraordinario No 3518 de 1949.". Bogotá D.C., Colombia.

Goldstein, M. (2010). *Diccionario jurídico consultor magno*. Bogota D.C. : Editora Cultural Internacional.

Instituto de Los Seguros Sociales . (13 de agosto de 1998). Resolución 2266. Bogotá, Colombia.

Isaza Cadavid, G. (2017). *Derecho Laboral Aplicado*. BOGOTA DC: LEYER.

Recuperado el 1 de JULIO de 2018

Isaza, G. (2015). *Derecho laboral aplicado*. Bogota D. C.: LEYER.

Jaramillo Zabala, J. A. (2013). *Trabajo de investigación Doctoral- la estabilidad laboral del trabajador incapacitado temporalmente*. BOGOTA, COLOMBIA:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Url:

<https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/21359>

La Vanguardia. (28 de abril de 2019). *La Vanguardia*. Obtenido de

<https://www.lavanguardia.com/vida/salud/enfermedades-infecciosas/20190428/461913697251/rinovirus-adenovirus-rotavirus-poliovirus-herpesvirus-hepatitis-papiloma-vih-cockackie-contagio-infeccion.html>

López de Insua, B. (01 de Noviembre de 2012). La incapacidad temporal como contingencia protegida por la seguridad social. *Tesis Doctoral*. Granada,

Granada, España: Universidad de Granada. URL: <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/26386/21788054.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Lopez, Y. (16 de junio de 2015). La hermenéutica en el pensamiento de Wilhelm Dilthey. *Griot revista dde Filosofía*, 11(1), 324-341. DOI:

<https://doi.org/10.31977/grirfi.v11i1.625>

Martinez, M. M. (2006). Hermenéutica y Análisis del Discurso como Metodo de Investigación Social . *Investigación Social* . URL:

<https://ciberinnova.edu.co:10004/archivos/plantilla-ovas1-slide/documents-UCN-Canvas/proyecto-integrador-II/lecturas%20unidad%202/TEMA%202/Hermenutica%20y%20Analisis%20del%20discurso.pdf>

Mejía D. (19 de 11 de 2019). ENTREVISTA A EMPLEADORES DENTRO DEL TRABAJO "GARANTÍA JURÍDICO - PROCESALES DE LOS SUJETOS EN LA RELACIÓN LABORAL EN COLOMBIA FRENTE A LAS INCAPACIDADES DE ORIGEN COMÚN DEL TRABAJADOR CUANDO ES SUPERIOR A 180 DÍAS . (Redondo K., Entrevistador)

Mejía, D. (19 de noviembre de 2019). Conocer las concepciones de trabajaadores, empleadores, abogados, entidades de seguridad social respecto a las incapacidades de origen comun superior a 180 dias. (K. K. Redondo, Entrevistador)

Mesa M. C. y Vélez C. (23 de 08 de 2019). ¿La cuantía del auxilio monetario por enfermedad no profesional es o no es constitucional? *Monografía*. Medellín, Antioquía, Colombia: Repositorio Eafit. URL: https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/13795/MariaCamila_Mesa_Carolina_Velez_2019.pdf?sequence=2

Ministerio de Salud y de la Protección Social de Colombia. (27 de 7 de 2018). Decreto 1333 de 2018. Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia: Diario Oficial de Colombia.

Ministerio del Trabajo. (2009). *Concepto 58993*. Bogotá. Recuperado el 5 de ABRIL de 2018

Ministerio del Trabajo de Colombia. (05 de 02 de 2020). ¿Qué es la Seguridad Social? Bogotá D. C., Cundinamarca, Colombia. Obtenido de <http://www.mintrabajo.gov.co/empleo-y-pensiones/empleo/subdireccion-de-formalizacion-y-proteccion-del-empleo/que-es-la-seguridad-social>

Monrry, M. G. (2003). *Introducción al Derecho* (13 ed.). Bogotá D.C., COLOMBIA: Temis S.A. Recuperado el 06 de 09 de 2018

Montoya, P. A., & Stefani, C. (2009). Reflexiones sobre la construcción de problemas de investigación desde las perspectivas empirico - analitica

(investigación Cualitativa), e historico - hermeneutica e histórico
hermenéutica (Investigación Cualitativa). URL:
<https://cursa.ihmc.us/rid=1SVYJWVMX-1P4R5GW-3DVJ/4.%20Reflexiones.pdf>

Morella Arráez, J. C., & Liuval, M. d. (mayo de 2006). La Hermenéutica: una actividad interpretativa. *SAPIENS*, 7(2), 171 - 181. URL:
http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1317-58152006000200012

Moreno, J. y. (1998). *El Abogado de la seguridad social*. BOGOTA DC: PLANETA S.A.

Municio del Amo, A. P. (2009). *La incapacidad temporal en el Regimen General de Seguridad Social*. Madrid, España: Dykinson.

Niebles L. (13 de 03 de 2020). Entrevista a Empleador dentro del Trabajo denominado "Garantías Jurídico - Procesales de los sujetos de la relación laboral en Colombia frente a las incapacidades de origen común del Trabajador cuando es superior a 180 días. (Granados O., Entrevistador)

Oficina Internacional del Trabajo - OIT, O. I. (2011). *La seguridad social y la primacia del Derecho*. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo.

Organización de las Naciones Unidas, O. (10 de DICIEMBRE de 1948). Declaración Universal de los Derechos del Hombre - Naciones Unidas. *LEY UNIVERSAL*.
Obtenido de <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Organización de Naciones Unidas (ONU). (16 de diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Organización Internacional del Trabajo, O. (04 de 07 de 2019). *OIT*. Obtenido de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf /

Ossorio, M. (2008). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires: Heliasta.

Patiño, J. F. (4 de octubre de 2013). El sistema de salud de Colombia: crisis sin precedentes. *Colombia de Cirugía*, 28(4), 259-261.URL: <https://www.redalyc.org/pdf/3555/355535161001.pdf>

Politecnico Gran Colombiano. (2016). *Blogs Derecho Laboral*. Recuperado el 18 de septiembre de 2019, de <http://adyderecholaboral.blogspot.com/2016/10/concepto-debilidad-manifiesta.html>

Real Academia de la lengua española, D. (03 de 06 de 2019). Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. *Diccionario*. España. Obtenido de www.rae.es

Rodríguez, I. y. (2018). Pronunciamiento de la Corte Constitucional y Corte Suprema De Justicia Colombiana sobre la estabilidad laboral reforzada de los trabajadores con discapacidad. *Panorama jurídico y sociojuridico de los derechos humanos, sociales y ambientales tomo I*, 139.URL: <https://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/3947/PanoramaJuridicoTomoI.pdf?sequence=1#page=120>

Rodríguez, G. G., Gil Flores, J., & Garcia Jimenez, E. (1996). *Metodología de la Investigación Cualitativa*. Archidona (Málaga): Aljibe.URL: http://catedranaranja.com.ar/taller5/notas_T5/metodologia_investig_cap.3.pdf

Sachez, F. R. (7 de noviembre de 2019). Conocer las concepciones de trabajadores, empleadores, abogados, entidades de la seguridad social respecto a las garantías jurídico procesales de los sujetos de la relación laboral cuando el trabajador tiene una incapacidad de origen común superior a 180. (K. K. Redondo, Entrevistador)

Sala de Casación Laboral Corte Suprema de Justicia, C. (14 de 10 de 2015).

Jurisprudencia # 58083 de 14 de octubre de 2015 SCL Colombia. *Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia*. Bogotá, Cundinamarca, Colombia: Corte Suprema de Justicia.

Sampaio, R. F. (2004). Incapacidades laborales: problemas en la reinserción al trabajo. *Cadernos de Saúde Pública - Escola Nacional de Saúde Pública*, 809-815. URL: <https://www.scielo.org/article/csp/1999.v15n4/809-815/es/>

Sampere Valero, M. (2012). Reincorporación al trabajo después de un episodio de incapacidad temporal por contingencia común de larga duración. Análisis de los factores pronóstico. *Tesis Doctorals en Xarxa*, 195. URL: <https://www.tdx.cat/handle/10803/77904>

Sánchez R. (20 de 11 de 2019). Entrevista al Empleador dentro del Trabajo de investigación denominado "garantías jurídico-procesales de la relación laboral en Colombia frente a las incapacidades de origen común del Trabajador cuando es superior a los 180 días". (Redondo K., Entrevistador)

Sentencia SU 049, T-4632398 (Corte Constitucional M.P. Maria Victoria Calle Correa 2 de febrero de 2017).

Sentencia 32532, 32532 (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, M.P. Dra. Elsy del Pilar Cuello Calderón 15 de julio de 2008).

Sentencia 35606, 35606 (Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral M.P. Dra. Isaura Vargas Díaz 25 de marzo de 2009).

Sentencia 38992, 38992 (Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral 3 de noviembre de 2010).

Sentencia 39207, 39207 (Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral. M.P. Jorge Mauricio Burgos Ruiz 28 de agosto de 2012).

Sentencia C- 065, 065 (Corte Constitucional 01 de febrero de 2005).

Sentencia C -200, D-12408 (Corte Constitucional, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado 15 de Mayo de 2019).

Sentencia C-065, D-5341 (Corte Constitucional, M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra 1 de febrero de 2005).

Sentencia C531, D-2600 (Corte Constitucional 10 de mayo de 2000).

Sentencia No. 32532, 32532 (Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral M.P. Elsy del Pilar Cuello Calderón 15 de julio de 2008).

Sentencia SL3772-2018/46498, 46498 (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, M.P. Dr. Rigoberto Echeverri Bueno. 5 de septiembre de 2018).

Sentencia SU 049 , T-4632398 (Corte Constitucional M. P. Dra. María Victoria Calle Correa 2 de febrero de 2017).

Sentencia SU049, T4632398 (Corte Constitucional 2 de febrero de 2017).

Sentencia T- 086, T-2033513. (Corte Constitucional 17 de febrero de 2009).

Sentencia T 161, T- 7059948 (Corte Constitucional, M.P. Cristina Pardo Schlesinger 9 de abril de 2019).

Sentencia T 333, T- 3775923 (Corte Constitucional, M.P. Luis Enernesto Vargas Silva 11 de junio de 2013).

Sentencia T 468, Acumulados T-2539240, T-2497616 y T-2560721 (Corte Constitucional 16 de junio de 2010).

Sentencia T. 140, T-5253368 y T-5239472. (Corte Constitucional 18 de marzo de 2016).

Sentencia T-404, T-2562802 (Corte Constitucional 27 de mayo de 2010).

Sentencia T-468, expedientes Acumulados T-2539240, T-2497616 y T-2560721.
(Corte Constitucional, M.P. Dr. Jorge Ivan Palacio Palacio 16 de Junio de 2010).

Sentencia T-729, T- 3.500.488 (Corte Constitucional M.P. Alexei Julio Estrada 19 de Septiembre de 2012).

Sentencia T-920, T-2.317.440 (Corte Constitucional 7 de Diciembre de 2009).

Sentencia T-920, T-2.317.440 (Corte Constitucional. M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo 7 de Diciembre de 2009).

Sentencia T-980, T-1936659 (Corte Constitucional 10 de Octubre de 2008).

Sentencia CSJ SL12998, 12998 (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral 2017).

SL4033, 56189 (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, M.P. Dra. Jimena Isabel Godoy Fajardo. 19 de septiembre de 2018).

T- 1210, T-1994794 (Corte Constitucional, M.P. Clara Inez Vargas Hernandez 05 de diciembre de 2008).

T-040, T-5.168.539 (Corte Constitucional, M.P. Dr. Alejandro Linares Cantillo 9 de febrero de 2016).

T-086, T-2033513. (Corte Constitucional 17 de Febrero de 2009).

T-1040, Acumulados T-445.134 y T-457.673 (Corte Constitucional M.P. Rodrigo Escobar Gil 27 de septiembre de 2001).

T-1046, T-1.950.416 (Corte Constitucional, M.P. Dr. Mauricio González Cuervo 24 de octubre de 2008).

T-106, T-4.596.125 y T-4.599.220, (Corte Constitucional, M.P. Gloria Estela Ortiz Delgado 25 de marzo de 2015).

T-118, T-2.400.807 (Corte Constitucional, M.P. Gaabriel eduardo Mendoza Martelo 16 de febrero de 2010).

T-141, expedientes T-5152536 y T-5208261 (Corte Constitucional 28 de marzo de 2016).

T-144, T-4114530 (Corte Constitucional, M.P. Alberto Rojas Rios 13 de marzo de 2014).

T-263, T-2173913 (Corte Constitucional, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva 3 de abril de 2009).

T-310, Expedientes T-4.688.410 y T-4.579.755 (Corte Constitucional, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub 22 de mayo de 2015).

T-351, T-3.010.397 (Corte Constitucional, M.P. Pedro Ignacio Vargas Acosta 15 de junio de 2015).

T-364, T- 5.424.680 (Corte Constitucional, M.P. Luis Guillermo Gerrerero Perez 16 de julio de 2016).

T-405, Expedientes T-3919246, T-3921904 T-3925289 y T-3928410 (Corte Constitucional, M.P. Maria Victoria Calle Correa 30 de junio de 2015).

T-780, T-1877545 (Corte Constitucional, M.P. Dr. Marco Gerardo Monrroy Cabras 13 de agosto de 2008).

T-936, T-2.326.074, T- 2.384.577 y T-2.387.690. (Corte Constitucional, M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto 14 de diciembre de 2009).

Vanegas Castellanos, A. (2011). *Derecho individual del trabajo - conceptos básicos*. Bogota D.C. : Libreria ediciones del profesional Ltda.

Vanegas, A. (2011). *Derecho individual del trabajo - conceptos básicos*. Bogotá D.C.: Librería ediciones del profesional Ltda.

Zabala, L. K. (3 de 10 de 2016). Derecho Laboral. Recuperado el 04 de MAYO de 2018, de <http://adyderecholaboral.blogspot.com/2016/10/concepto-debilidad-manifiesta.html>